

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre de 2020.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INT. No. 908

RAD. 7600140030282020-00441

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA**, instaurada por **LUZ GALVIS ALVAREZ ASPRILLA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA EDITH MERCADO BETANCOURTH**, reúne los requisitos legales exigidos en los Artículos 82 y ss, 390 y 391 del Código General del Proceso Civil, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del verbal de Minima Cuantía, en aplicación al Art. 390 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días. (Art. 391. Inc. 5° del C.G.P.)

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ERNESTO FANDIÑO FLOREZ titular de la cedula No. 5.711.437 de Puente Nacional-Santander y portador de la T.P No. 141.212 del C.S de la Jud para que represente en este asunto al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria